



## INDEPENDIENTE

### ACUERDO

**EN LO GENERAL** POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TOPETE, A FIN DE QUE EN LAS PRÓXIMAS CONCESIONES QUE OTORGUEN, CONSIDEREN Y GARANTICEN QUE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO A LAS QUE SE LES BRINDE DICHA CONCESIÓN POR MEDIO DE PERSONAS MORALES CUENTEN CON ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 13 Y 14 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ASÍ COMO AL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

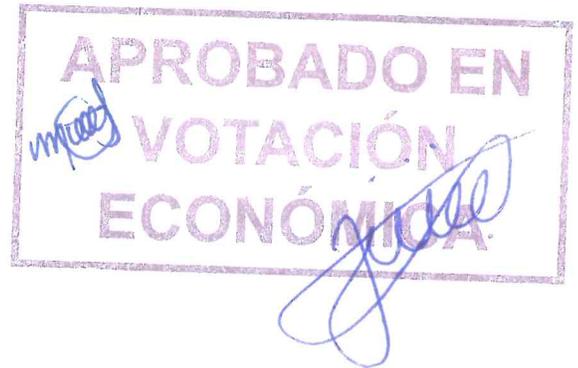
APROBADO  NO APROBADO

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL DIPUTADO INDEPENDIENTE. LEIDO POR EL DIPUTADO **MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIO



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**PRESENTE.-**

Diputadas y Diputados integrantes de la XXIV. Legislatura del Estado de Baja California:

El suscrito **DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**, a nombre propio y como integrante de la XXIV Legislatura de este Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 14 párrafo III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en lo establecido por los artículos 27 fracción I, 28 fracción I, 110 fracción III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento el siguiente Punto de Acuerdo con Dispensa de Trámite por el que **SE EXHORTA al Titular del Instituto de Movilidad Sustentable, Jorge Alberto Gutiérrez Topete, a fin de que en las próximas concesiones que otorguen, consideren y garanticen que las unidades de transporte público a las que se les brinde dicha concesión por medio de personas morales cuenten con accesibilidad para personas con Discapacidad, dando cumplimiento al Artículo 13 y 14 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte para el Estado de Baja California; así como al Artículo 4, Fracción I de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

### **Exposición de Motivos**

En continuidad con el interés que su servidor tiene en el apoyo y cuidado de las personas con discapacidad y de la tercera edad; así como atendiendo al reclamo de la sociedad que día con día encuentra más obstáculos para obtener un servicio de transporte oportuno y de calidad para todos, presentó este punto de acuerdo con la finalidad de solicitarle atentamente al Director del Instituto de Movilidad Sustentable, Jorge Alberto Gutierrez Topete, atienda las necesidades de este sector vulnerable y garantice la absoluta aplicación de la normatividad para que se dé cumplimiento a los principios de movilidad y seguridad vial que señala el marco jurídico para la prestación de un servicio de transporte.





En atención a lo anterior, el día 17 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, misma que es de observancia general en todo el territorio nacional en donde a través de su Artículo 4 párrafo primero, garantiza la accesibilidad para las personas con discapacidad en todo momento sin distinción alguna; mismo que a la letra establece:

*“Artículo 4. Principios de movilidad y seguridad vial.*

*La Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios:*

*I. Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;”*

De esta manera la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, prevalece la accesibilidad de las personas a un acceso pleno de condiciones al servicio de transporte, con la finalidad de atender cualquier grupo vulnerable para que el derecho a la movilidad sea para todos y todas.

Ahora bien, en la legislación del Estado de Baja California, a través de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California en su Artículo 13 párrafo segundo y 14 garantiza los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismos que a la letra establecen:

*ARTÍCULO 13.- Los operadores del servicio público de transporte, tienen la obligación de auxiliar en el ascenso, transportación y descenso, a los usuarios que padezcan alguna discapacidad temporal o permanente y personas adultas mayores, por lo que el Instituto promoverá el derecho de*



*las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y servicios conexos de pago y prepago, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral, para efecto de lo anterior se llevarán a cabo las siguientes acciones:*

*II. Promover que, en la concesión del servicio de transporte público, los vehículos e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;*

*ARTÍCULO 14.- Los servicios públicos de transporte implementarán el uso de tecnología y aditamentos auxiliares que permitan a la comunidad con discapacidad visual o auditiva a ejercer sus derechos de movilidad.*

De tal manera, el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, tiene la obligación de observar y asegurar que las personas morales que sean acreedoras de una concesión o permiso para prestar el servicio de transporte en el Estado, cuenten con unidades con todos los mecanismos, apoyos técnicos como rampas de ascenso y descenso para personas con discapacidad y personal capacitado para atender a las personas con discapacidad con la finalidad de garantizar la accesibilidad a un servicio de transporte de calidad a la sociedad y sus grupos vulnerables.

Del mismo modo, la importancia de que estos principios y garantías normativas para las personas con discapacidad sean incorporados en el Reglamento y armonización en el marco jurídico de Movilidad que deberá ser presentado en los siguientes trabajos ejecutivos y legislativos.

Es oportuno señalar la urgente necesidad de atender esta problemática que todos los días dificulta la movilidad de las personas con discapacidad por no contar con los medios necesarios y la latente omisión del cumplimiento a sus derechos. Por tal motivo solicito de la manera más atenta al Director del Instituto de Movilidad Sustentable, Jorge Alberto Gutiérrez Topete, que atienda estas necesidades a la brevedad y que se garantice la accesibilidad a Discapacitados en las unidades de las próximas concesiones que otorgue como Titular del Instituto.

Amigos Legisladores, Funcionarios Públicos y Titulares de Dependencias, los invito a sumarse al cuidado de nuestros adultos mayores y personas con discapacidad.



La sociedad nos lo demanda y es nuestro deber darles cumplimiento a sus necesidades. Por todo lo expuesto, se eleva a consideración de esta H. Asamblea, **con dispensa de trámite en los términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; por las razones de urgente y obvia resolución, que ya han quedado precisados con antelación, el siguiente:**

**PUNTO DE ACUERDO:**

**ÚNICO.- SE EXHORTA al Titular del Instituto de Movilidad Sustentable, Jorge Alberto Gutiérrez Topete, a fin de que en las próximas concesiones que otorguen, consideren y garanticen que las unidades de transporte público a las que se les brinde dicha concesión por medio de personas morales cuenten con accesibilidad para personas con Discapacidad, dando cumplimiento al Artículo 13 y 14 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte para el Estado de Baja California; así como al Artículo 4, Fracción I de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

Dado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso del Estado de Baja California de fecha 26 de mayo del 2022.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MIGUEL PEÑA CHAVEZ  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

SE ADHIEREN A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TOPETE, A FIN DE QUE EN LAS PRÓXIMAS CONCESIONES QUE OTORGUEN, CONSIDEREN Y GARANTICEN QUE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO A LAS QUE SE LES BRINDE DICHA CONCESIÓN POR MEDIO DE PERSONAS MORALES CUENTEN CON ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 13 Y 14 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ASÍ COMO AL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, LAS DIPUTADOS Y LOS DIPUTADOS

GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS

SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

MARIA MONSERRAT RODRIGUEZ LORENZO

AMINTHA GUADALLUPE BRICEÑO CINCO

CESAR ADRIAN GONZALEZ GARCIA

RAMON VAZQUEZ VALADEZ

MARCO ANTONIO BLASQUEZ SALINAS

VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ

JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ